RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N.º 000171-2026-SUNAT/800000

APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 006-2026-SUNAT/7G0600 SERVICIO DE "ALQUILER DE LOCAL PARA EL CENTRO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (CSC) UNIÓN"

Lima, Lima, 20 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe N.° 000003-2026-SUNAT/7G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, el Informe N.º 000391-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000146-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, las entidades se encuentran facultadas para contratar directamente con un determinado proveedor (mediante procedimientos de selección no competitivos), entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal h) de dicho numeral, esto es, para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada;

Que, según el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento; en el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, conforme al artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, a las contrataciones directas mediante procedimientos de selección no competitivos les resulta aplicable las disposiciones generales referidas a las actuaciones preparatorias, con excepción de la interacción con el mercado; además, una vez identificado el proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda, y luego de aprobado el expediente de contratación, se le invita a que presente su oferta técnica y económica respectivas; tras la verificación de la documentación presentada, se procede a seleccionar al proveedor e iniciar el trámite de aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, de conformidad con el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la contratación directa bajo el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la resolución que apruebe el procedimiento de

selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

Que, según el artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es la máxima autoridad administrativa de la SUNAT;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N.º 000003-2026-SUNAT/7G0600 de la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad, del Informe N.º 000391-2026-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000146-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de llevar a cabo el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 006-2026-SUNAT/7G0600, correspondiente a la contratación del servicio denominado "*Alquiler de local para el Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) Unión*", al haberse configurado el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y además, observado lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; y,

En aplicación de lo previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como en el artículo 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y conforme a la potestad prevista en el artículo 16 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 006-2026-SUNAT/7G0600, correspondiente a la contratación del servicio denominado "*Alquiler de local para el Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) Unión*", al haberse configurado el supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

La contratación directa debe entenderse con el señor Eddy Reynerio Ortecho Perez (RUC N.º 10179273069), hasta por el importe total de S/ 252 000,00 (doscientos cincuenta y dos mil con 00/100 soles) (incluidos los impuestos de ley), por un periodo de ejecución contractual de mil noventa y cinco (1095) días calendario (según las condiciones establecidas en los términos de referencia), respecto de su inmueble ubicado en la avenida Prolongación Unión N.° 2110 Manzana M Lote 13, urbanización El Sol de Chacarero II Etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con un área total construida ofrecida de 132 m^2, inscrito en la partida N.° 11032709 del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N.° IX - Sede Trujillo, Oficina Registral Trujillo.

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios y el órgano encargado de realizar las acciones inmediatas para hacer efectiva la presente contratación es la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Soporte Administrativo La Libertad publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - Pladicop, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PEDRO EDUARDO ZAVALETA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA